



**CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL
PRACTICADA AL CONSEJO PARA EL DESARROLLO
DE LA PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL**

**Por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2005
y el 30 de abril de 2019**

(OP No. 011202/2019)



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA AL CONSEJO
PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL**

ÍNDICE DE CONTENIDO

<u>Capítulo</u>	<u>Descripción del Contenido</u>	<u>Página</u>
I.	INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
	1. Antecedentes	1
	2. Objetivos de la Investigación Especial	2
	3. Alcance de la Investigación Especial	2
	4. Procedimientos	3
	5. Base legal y disposiciones legales aplicables a la Entidad	3
	6. Naturaleza de la Entidad	3
	7. Objetivos de la Entidad	4
	7. Estructura Organizativa de la Entidad	5
	7. Funcionarios principales de la entidad	5
II.	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE CAPTACIÓN DE RECURSOS	6
III.	INFORMACIONES FINANCIERAS DE LA ENTIDAD	8
IV.	DESCRIPCIÓN DE DEBILIDADES U OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LA DENUNCIA	12
V.	CONCLUSIÓN	21
VI.	RECOMENDACIÓN GENERAL	21
	ANEXOS	22



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA AL CONSEJO PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Corporación Dominicana de Empresas Estatales
Contraloría General de la República
Falconbridge Dominicana, C, por A.
Dirección General de Contabilidad Gubernamental
Dirección General de Contrataciones Públicas
Dirección de Auditoría de la Cámara de Cuentas
Registro Nacional de Contribuyente
Número de Comprobante Fiscal
Cédula de Identidad y Electoral
Impuesto Sobre la Renta
Dirección General de Impuestos Internos

CCRD
CORDE
CGR
FALCONDO
DIGECOG
DGCP
DACC
RNC
NCF
CIE
ISR
DGII

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA AL CONSEJO PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL

I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1. Antecedentes

La Investigación Especial practicada al **Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel**, se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), a través del Oficio de la Presidencia No.011202/2019, de fecha 15 de julio de 2019, según la Denuncia D-77-2018, de fecha 7 de diciembre de 2018 y cumpliendo con la Decisión del Pleno DEC-2019-141, emitida por el Pleno de Miembros en fecha 28 de mayo de 2019, amparados en el Artículo 33 de la Ley 10-04 de fecha 20 de enero de 2004. Esta decisión se encuentra sustentada en las siguientes denuncias:

- Comunicación, de fecha 6 de diciembre de 2018, suscrita por el señor German Cabreja, Coordinador del Foro Fondos Mineros Municipales de Piedra Blanca.
- Comunicación S/N, de fecha 1ro. de marzo de 2019, suscrita por el señor German Cabreja, Presidente del Foro Fondos Mineros Municipales de Piedra Blanca.
- Comunicación S/N, de fecha 7 de mayo de 2019, suscrita por el señor German Cabreja, Presidente del Foro Fondos Mineros Municipales de Piedra Blanca.

Las comunicaciones anteriores giran en torno a la situación siguiente:

1. Los directivos principales de dicha institución han violado permanentemente la Ley 507-05, se han burlado y abusado del Municipio de Piedra Blanca, quedándose con más de 200 millones de pesos de los fondos mineros municipales que corresponden al municipio, manipulando y disponiendo a su antojo de los recursos que por ley son destinados para el desarrollo de nuestra comunidad.
2. La Cámara de Cuentas no ha auditado el Consejo para el Desarrollo de Monseñor Nouel, aunque este tiene casi 13 años y así lo establece la Ley sustantiva N.º 10-04 y la Ley 91-05, en razón de recibir fondos públicos.
3. A fin de cumplir con las leyes establecidas y esclarecer la problemática que aquejan a la provincia en torno a los fondos mineros municipales.

2. Objetivos de la Investigación Especial

2.1 Objetivo general

La Ley No.10-04, de fecha 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, establece: ***“Artículo 30.- Clases de Control Externo, Párrafo III. Los estudios e investigaciones especiales se realizan en los casos en que se presume la existencia de irregularidades tipificadas por el Código Penal o por leyes especiales, tales como crímenes o delitos contra el patrimonio público. De igual manera, tienen lugar estos estudios en cualquier otro tipo de control posterior que realice la Cámara de Cuentas”.***

2.2 Objetivo específico

Comprobar los hechos narrados en las denuncias presentadas, en contra de la Administración del **Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel**, ante el Departamento de Control Social de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), sustentadas en la comunicación S/N, de fecha 6 de diciembre de 2018; comunicación S/N, de fecha 1 de marzo de 2019 y la comunicación S/N, de fecha 7 de mayo de 2019; utilizando las Guías Especializadas elaboradas por la CCRD, las transacciones, registros, documentos, informes y Estados de Ejecución Presupuestaria, con el propósito de determinar si las evidencias resultantes de la Investigación Especial guardan relación con los asuntos contenidos en las denuncias antes mencionadas.

3. Alcance de la Investigación Especial

La Investigación Especial se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental y las Guías Profesionales de Auditoría, emitidas por la CCRD.

La Investigación Especial practicada al **Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel**, abarcó el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2005 y el 30 de abril de 2019, basados en la facultad que le otorga la Ley 10-04, de fecha 20 de enero 2004, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y en atención a la solicitud suscrita por el señor German Cabreja, Presidente del Foro Fondos Mineros Municipales de Piedra Blanca.

En el Capítulo II de este informe, se indica que el Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel, quedó conformado a partir del Decreto Presidencial No.527-06, del 30 de octubre de 2006, es a partir del 1ro. de noviembre de 2006 que inicia la administración de los recursos económicos.

Cabe señalar, que la credencial para la realización de la Investigación Especial, dispone auditar el Período 2005, tomando en cuenta la Ley 91-05, de fecha 26 de febrero de 2005, que crea el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros y la Ley 507-05, de fecha 22 de noviembre de 2005, que ordena transferir las 285,982 acciones de CORDE en la Falconbridge Dominicana, C. por A., de fecha 22 de noviembre de 2005, a favor de los municipios que integran las provincias de Monseñor Nouel.

4. Procedimientos

La metodología utilizada para esta revisión, se basó en el análisis sistemático de cada uno de los criterios que envuelve el proceso y la utilización de distintas técnicas y procedimientos de auditoría, siguiendo la Guía para elaborar Informes de Auditoría, Estudios e Investigaciones Especiales, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), y la aplicación de técnicas de auditoría a cada uno de los procesos sujetos a revisión, dando como resultado opiniones y conclusiones objetivas, las cuales son redactadas en este informe dentro de los campos sujetos a examen, están los siguientes:

- a) Evaluar el cumplimiento de las normativas y reglamentaciones legales aplicables a dicha Entidad.
- b) Verificar la totalidad, transparencia y revelación de los aportes recibidos, y si los mismos han sido administrados adecuadamente.
- c) Evaluar el grado de equidad en que fueron distribuidos los recursos provenientes de los Fondos Mineros.
- d) Identificar los aportes e inversiones que el Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel, destinó al Municipio de Piedra Blanca, conforme a la Ley 507-05.

5. Base legal y disposiciones legales aplicables a la Entidad

Las disposiciones legales aplicables a la Entidad son las siguientes:

- Constitución de la República Dominicana.
- Ley 507-05 que ordena transferir a favor de los municipios que integran las provincias de Monseñor Nouel, La Vega y Sánchez Ramírez, las 285,982 acciones de CORDE en la Falconbridge Dominicana, C. por A., de fecha 22 de noviembre de 2005.
- Ley 91-05 que crea el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros, de fecha 26 de febrero de 2005.

- Decreto 152-94 que ordena transferir en favor de los municipios que integran la provincia de Monseñor Nouel, los beneficios que generan las 285,982 acciones de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales en la Falconbridge Dominicana, C. por A., incluyendo los RD\$10,724,325.00 recibidos por CORDE el 4 de abril de 1994, como avance a cuenta de dividendos para el año fiscal 1993.
- Decreto 312-97 que aprueba el Reglamento del Consejo de Desarrollo Provincial, de fecha 16 de julio de 1997.
- Decreto 613-96, de fecha 15 de diciembre de 1996, que crea los Consejos de Desarrollo Provinciales.
- Decreto 527-06 que ratifica el Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel, juramentado el 23 de agosto de 2006 y crea e integra la Comisión Ejecutiva responsable de ejecutar las estrategias de desarrollo y evaluar los proyectos emanados de dicho consejo, de fecha 30 de octubre de 2006.

Otras disposiciones legales aplicables a la Entidad se describen en el **Anexo 1**.

6. Naturaleza de la Entidad

El **Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel**, es un órgano deliberativo de nivel provincial integrado por las autoridades provinciales y municipales y por representantes de las fuerzas sociales y congresionales en la Provincia, creado con el propósito de promover la participación social en la planificación, administración y toma de decisiones para el desarrollo y ampliar la articulación entre las comunidades y los diversos niveles de gobierno.

7. Objetivos de la Entidad

El **Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel** tendrá como fines principales:

- a) La elaboración, implementación y seguimiento concertado de planes y programas de desarrollo e inversión;
- b) Promoción y apoyo de iniciativas y medidas dirigidas al ordenamiento territorial de las provincias y municipios;
- c) Promoción y estímulo del uso sustentable de los recursos naturales, acceso equitativo de los servicios básicos, la participación social en los procesos de tomas de decisiones y el mejoramiento de la calidad y nivel de vida de los pobladores de la provincia.

8. Estructura Organizativa de la Entidad

▪ Nivel Normativo

- Asamblea General;
- Comisión Ejecutiva

▪ Nivel Operativo

- Dirección Ejecutiva
- Departamentos

▪ Nivel Consultivo

- Comisión de Educación
- Comisión de Salud
- Comisión de Medio Ambiente
- Comisión de Deporte

En el **Anexo 2**, se presenta el organigrama de la Entidad.

9. Funcionarios Principales de la Entidad

A continuación, presentamos un detalle de los principales funcionarios, durante el periodo auditado:

Nombre	Posición	No. Cédula	Fecha de Entrada	Fecha de Salida
Licdo. Néstor Francisco Melenciano	Presidente	048-0001981-4	17/08/2006	16/09/2008
Licdo. Ignacio García Ovalles	Presidente	048-0021099-1	16/09/2008	30/08/2012
Licdo. Miguel Genao Vargas	Presidente	001-1327870-5	30/08/2012	20/12/2013
Licdo. Nicolás Restituyo	Presidente	048-0038516-5	21/12/2013	24/08/2016
Licda. Miriam Antonia Abreu de Minguíjon	Presidenta	048-0014770-6	24/08/2016	Actual
Licdo. Félix Nova Paulino	Vicepresidente	048-0053526-4	17/08/2006	Actual
Licdo. Valentín de Jesús Martes	Tesorero	048-0005067-8	17/08/2006	Actual
Licdo. Diego Polo Martínez	Director Ejecutivo	048-0016425-5	20/03/2007	Actual

II. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE CAPTACIÓN DE RECURSOS

A partir de la emisión del Decreto No. 613-96, del 3 de diciembre de 1996, se crean los Consejos de Desarrollo Provinciales, y con el Decreto No. 312-97, de fecha 16 de julio de 1997, se establece el Reglamento de Aplicación.

El actual Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel, quedó conformado a partir del Decreto 527-06, del 30 de octubre de 2006, que ratifica el Consejo que se juramentó el 23 de agosto de 2006, el cual estará integrado por distintas autoridades y personalidades de la provincia, tales como: El Gobernador Civil, el Senador y los Diputados de la Provincia; Síndicos y/o los Presidentes de los Ayuntamientos de los Municipios que conforman la Provincia, los representantes de otros sectores gubernamentales, e incluidas las autoridades de policía y militares; así como, organizaciones sociales y religiosas con presencia en el territorio provincial, los gremios profesionales, federaciones sindicales, Entidades educativas, deportivas, culturales, agrícolas, de emergencias y juntas de desarrollo comunitaria, representantes del sector empresarial e industrial, patronatos, cooperativas y otras organizaciones sociales de la sociedad civil.

El Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel, administra recursos económicos de los fondos mineros a partir del 01 de noviembre de 2006, otorgados mediante la Ley No. 507-05, de fecha 22 de noviembre de 2005, la cual ordena transferir las 285,982 acciones de CORDE en la Falconbridge Dominicana, C. por A. (FALCONDO) cuyos dividendos deberán ser distribuidos de la manera siguiente: El setenta por ciento (70%) de las acciones será destinado a favor de los municipios que integran las provincias de Monseñor Nouel; el veinte por ciento (20%) a la provincia La Vega y el diez por ciento (10%) a la provincia Sánchez Ramírez.

La administración de los recursos económicos que se generen, proveniente del setenta por ciento (70%) de las acciones que les fueron otorgada a la provincia Monseñor Nouel, deberán ser administrados por el Consejo Provincial de ésta, el cual tiene la responsabilidad legal de destinar los beneficios de estas acciones única y exclusivamente en obras que redunden en beneficios de estas comunidades, y en la proporción que se describe a continuación: La mitad del setenta por ciento (70%) de las acciones de la Provincia Monseñor Nouel, es decir un 35% será destinado para el municipio cabecera de esta, o sea (BONAO), mientras que la otra mitad, el 35% restante, será dividida en partes iguales y destinada a los municipios de dicha provincia, es decir, un 17.50% para el municipio de Piedra Blanca y el otro 17.50% para el municipio de Maimón; por consiguiente, al revelar la distribución proporcional que exige la ley, al municipio de Bonao únicamente le corresponde un 50%, mientras que al municipio de Piedra Blanca le corresponde un 25% y el otro 25% le corresponde al municipio de Maimón, para representar el 100% de la distribución conforme al mandato, del 70% de las acciones de la provincia Monseñor Nouel.

DISTRIBUCION DEL 70% DE LAS ACCIONES DE MONSEÑOR NOUEL

Municipio de Bonao	Municipio de Maimón	Municipio de Piedra Blanca
50%	25%	25%

El Consejo Provincial de Monseñor Nouel, también recibe recursos económicos de los Fondos Mineros de Cotuí, denominados “FOMISAR”, por medio a la Ley No. 91-05, de fecha 26 de febrero de 2005, que crea el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros, en virtud del contrato especial del arrendamiento de derechos mineros suscritos por la compañía Placer Dome con el Estado Dominicano y Rosario Dominicana de lo establecido en la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000.

El Artículo 4, de Ley No. 91-05, establece que de los beneficios generados de los Fondos Mineros de Cotuí “FOMISAR”, se otorgará un diez por ciento (10%) para ser destinado a proyectos de desarrollo en la provincia Monseñor Nouel; debiendo ser administrados por el Consejo Provincial de Monseñor Nouel, para su correcta distribución según lo establecidos en el Artículo 1 de la presente ley.

III. INFORMACIONES FINANCIERAS DE LA ENTIDAD

Las informaciones financieras del **Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel**, relacionadas con los recursos recibidos provenientes de las leyes 507-05 y 91-05 y otros ingresos, se presentan a continuación:

Aportes de (Ley 507-05) Falconbridge	Aportes de (Ley 91-05) FOMISAR	Intereses ganados en Certificados Financieros	Otros Ingresos	Total
1,092,560,552.24	62,501,194.32	136,005,491.48	10,288,864.44	1,301,356,102.48

MATRIZ GENERAL DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

Ingresos de Fondos Mineros de las Leyes 507-05 y 91-05	
Descripción	Monto RD\$
Fondos otorgados por la Falconbridge Dom. (Ley 507-05)	1,092,560,552.24
Fondos de FOMISAR (Ley 91-05) la Prov. Sánchez Ramírez	62,501,198.32
Intereses generados por apertura de Certificados Financieros	136,005,491.48
Otros Ingresos	10,288,864.44
Total General Ingresos Consolidados	1,301,356,106.48

Porcentaje sujeto a Distribuir de los Ingresos Consolidados			Distribución realizada (Invertido por Municipios)		Resultado RD\$	Observaciones
Comunidades Beneficiarias	%	Monto RD\$	%	Monto RD\$	(Excesos)/ Faltantes	(+) o (-)
Bonao	50%	650,678,053.24	58%	755,173,291.63	104,495,238.39	Invertido de más
Maimón	25%	325,339,026.62	25%	319,353,731.21	(5,985,295.41)	Invertido de menos
Piedra Blanca	25%	325,339,026.62	14%	180,504,280.50	(144,834,746.12)	Invertido de menos
Total	100%	1,301,356,106.48	96%	1,255,031,303.34	(46,324,803.14)	Saldo Disponible

CONSEJO PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL
RESUMEN FINANCIERO
Al 30 de abril de 2019
(Valores expresados en RD\$)

ACTIVOS CORRIENTES

<u>Disponibilidad Bancaria al 30/04/2019</u>	<u>Ver Anexo 3</u>	<u>Saldo RD\$</u>
Efectivo en Caja y Banco		707,302
Certificados Financieros		44,680,729
Ahorros en Banco		669,359
Sub-Total Disponibilidad		46,057,390
 Cuentas por Cobrar Empleados		 267,412
Subtotal		267,412
 TOTAL ACTIVOS CORRIENTES		 46,324,802

Nota: En el año 2005, no hubo movimientos contables, ni operaciones financieras.

CONSEJO PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL
RESUMEN FINANCIERO

Del 1ro. de enero de 2005 al 30 de abril de 2019

(Valores expresados en RD\$)

INGRESOS

Los recursos recibidos al 30/04/2019, a continuación:

**INGRESOS APORTADOS POR FALCONBRIDGE
DOMINICANA, S.A. (Ley 507-05)**

Ver anexo 4

Saldo RD\$

Ingresos (50%) para Bonao	546,280,276
Ingresos (25%) para Piedra Blanca	273,140,138
Ingresos (25%) para Maimón	273,140,138
Sub-Total Ingresos	<u>1,092,560,552</u>

INGRESOS APORTADOS POR FOMISAR (Ley 91-05)

Ver anexo 4

Ingresos (50%) para Bonao	31,250,597
Ingresos (25%) para Piedra Blanca	15,625,299
Ingresos (25%) para Maimón	15,625,299
Sub-Total Ingresos	<u>62,501,194</u>

INTERESES DE CERTIFICADOS FINANCIEROS

Ver anexo 4

Intereses (50%) Certificados Financieros Bonao	68,002,746
Intereses (25%) Certificados Financieros Maimón	34,001,374
Intereses (25%) Certificados Financieros Piedra Blanca	34,001,372
Total Ingresos por intereses generados (Certificados Financieros)	<u>136,005,491</u>

OTROS INGRESOS

Ver anexo 4

Preparación de Terrenos Agropecuarios	4,041,465
Otros Ingresos Extraordinario	5,797,400
Plan Estratégico	450,000
Total Otros Ingresos	<u>10,288,864</u>

TOTAL GENERAL INGRESOS PERCIBIDOS

1,301,356,102

Nota: En el año 2005, no hubo movimientos contables, ni operaciones financieras.

**CONSEJO PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL
RESUMEN FINANCIERO**

**Del 1ro. de enero de 2005 al 30 de abril de 2019
(Valores en RDS)**

CONSOLIDADO DE GASTOS E INVERSIONES:

Los gastos e inversiones efectuados del 1ro enero de 2005 al 30 de abril de 2019, a continuación:

Descripción	Provincia de Bonao	Provincia de Maimón	Provincia de Piedra Blanca	Total RDS
Gastos Administrativos y Operacionales del Consejo cargado a los municipios	145,917,406	16,267,160	11,119,134	173,303,701
Aportaciones (Ver Anexo 5)	98,557,540	49,279,268	49,279,268	197,116,075
Obras Comunitarias	359,399,207	197,742,612	97,631,912	654,773,731
Salud	16,989,506	1,546,273	1,395,784	19,931,563
Educación	36,247,505	24,074,692	10,281,253	70,603,449
Deporte	28,441,400	7,961,701	2,579,869	38,982,970
Cultura	11,655,376	185,075	81,060	11,921,511
Asistencia Social	24,590,710	8,671,901	3,545,182	36,807,793
Agropecuaria	12,299,106	976,735	112,094	13,387,935
Medio Ambiente	3,741,535	7,500	0	3,749,035
Gastos Plan Estratégico	3,534,162	0	0	3,534,162
Fuente Depto. Contabilidad	741,373,453	306,712,917	176,025,556	1,224,111,926

Nota: En el año 2005, no hubo movimientos contables, ni operaciones financieras.

IV. DESCRIPCIÓN DE DEBILIDADES U OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LA DENUNCIA

4.1 Distribución inadecuada de los recursos otorgados por la Falconbridge Dominicana

Se identificó que, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2005 y el 30 abril de 2019, el Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel, no ejecutó de manera equitativa la distribución de los recursos provenientes de la Falconbridge Dominicana, así como de los intereses generados por la colocación de certificados financieros y cuentas de ahorros. Al Municipio de Piedra Blanca le correspondía la suma de RD\$306,333,423., equivalente al 25% de los beneficios en obras comunitarias conforme a la Ley No. 507-05; sin embargo, se destinó la suma de RD\$176,759,766., equivalente al 14%, por lo que, al Municipio de Piedra Blanca se le dejó de entregar en ejecución de obras, conforme a lo establecido en la ley, un monto ascendente a **RD\$129,573,657.**

Asimismo, se determinó que al municipio de Bonao le correspondía un 50% del total de los recursos, sin embargo, recibió un monto de RD\$701,433,275., equivalente al 57%, mientras que al municipio de Maimón le correspondía el otro 25% del total de los recursos proveniente de los fondos mineros, en tanto que recibió el monto de RD\$318,217,850., equivalente a un 26%, por lo que, el Consejo, a estos dos últimos, les asignó beneficios en las ejecuciones de obras que sobrepasan al porcentaje correspondiente. Ver detalle a continuación:

Ingresos de Fondos Mineros de la Ley 507-05. Otorgados por la Falconbridge Dominicana, S. A.	
Descripción	Monto RDS
Fondos otorgados por la Falconbridge	1,092,560,552.00
Más: Intereses generados de Certificados Financ.	132,773,140.00
Total General	1,225,333,692.00

Ver detalle en el anexo 4.

MATRIZ DE APLICACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS DE FALCONBRIDGE DOMINICANA

Porcentaje sujeto a Distribuir (Según la Ley 507-05)			Distribución realizada (Invertido por Municipios)		Resultado RDS	Observaciones
Comunidades Beneficiarias	%	Monto RDS	%	Monto RDS	Excesos / Faltantes	(+) o (-)
Bonao	50%	612,666,846.00	57.24%	701,433,275.12	88,766,429.12	Invertido demás
Maimón	25%	306,333,423.00	25.97%	318,217,850.37	11,884,427.37	Invertido demás
Piedra Blanca	25%	306,333,423.00	14.43%	176,759,765.54	(129,573,657.46)	Invertido de menos
Total	100%	1,225,333,692.00	97.64%	1,196,410,891.03	(28,922,800.97)	

Nota: Este cuadro no incluye los Fondos Mineros de la Prov. Sánchez Ramírez, denominados "FOMISAR".

Se verificó que, en virtud del Acta No. 37 de la Comisión Ejecutiva del Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel, reunida en fecha 26 del mes de noviembre del 2018, en su Resolución punto 2, aprueba lo siguiente:

2) *"Se aprueba priorizar las inversiones del Consejo en el Municipio de Piedra Blanca, reconociendo esta Entidad que en esa demarcación no se ha realizado la inversión tal como lo estable la Ley 507-05"*.

La Ley 507-05, que ordena transferir a favor de los municipios que integran las provincias de Monseñor Nouel, La Vega y Sánchez Ramírez, las 285,982 acciones de CORDE en la Falconbridge Dominicana, C. por A., de fecha 22 de noviembre de 2005, en sus Artículos 2 y 4, señala lo siguiente:

"ARTICULO 2.- Del setenta por ciento (70%) que corresponde a la provincia Monseñor Nouel, el treinta y cinco por ciento (35%) se destinará para el municipio cabecera de esta, o sea, Bonao, y el otro treinta y cinco por ciento (35%) se dividirá en partes iguales para los municipios restantes de dicha provincia.

ARTICULO 4.- Los beneficios de estas acciones deberán ser destinados única y exclusivamente en obras que redunden en beneficios de estas comunidades".

En comunicación recibida, de fecha 23 de agosto de 2019, el Licdo. Diego Polo Martínez, con Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0016425-5, Director Ejecutivo, expresó lo siguiente:

- *"Al momento de reunirse la Comisión Ejecutiva para la aprobación de los proyectos en la Provincia en sentido general, Piedra Blanca sometió un listado de obras las cuales fueron aprobadas y ejecutadas en su totalidad.*
- *El Consejo para el Desarrollo ante las demandas en el municipio cabecera, y con la promesa de que Falconbridge entregaría una partida por un monto de 800 millones de pesos, invirtió, tanto en el Municipio de Maimón como en el Municipio cabecera, fondos disponibles en nuestras cuentas de bancos, con la intención de reponer dichos recursos al momento de hacerse efectivo la promesa hecha por FALCONDO.*
- *El Consejo para el Desarrollo no hace inversiones motu proprio, sino que las inversiones son a solicitud de los Consejos Municipales, juntas de desarrollo comunitarias, juntas de vecinos o algunas que otras Entidades, y en los archivos nuestro no descansa ningún proyecto de inversión significativa del municipio de Piedra Blanca.*

- Hemos reconocido que con relación a la inversión en el Municipio de Piedra Blanca, el Consejo no ha cumplido en la proporción y mandato establecida por la Ley 507-05, y en consecuencia, en reunión de la comisión ejecutiva d/f 26/11/2018, resoluto (Ver acta no.37), priorizar la inversión en ese Municipio, y como tal, hemos ido cumpliendo en la medida de las posibilidades”.

Asimismo, mediante comunicación recibida de fecha 14 de agosto de 2019, la Licda. Gladys M. Ureña, CIE 048-0001068-0, Encargada de Contabilidad, expresó: *“Ponemos en su conocimiento que las partidas recibidas de FOMISAR, desde el año 2015 hasta el año 2018, no se le realizaba la distribución por municipios, es a partir de este año 2019, que se empezó a realizar la distribución, les anexamos copias de las Entradas de Diarios hasta abril de 2019”.*

Recomendación:

Al Director Ejecutivo compete en conjunto con los Consejos de la provincia de Maimón y Piedra Blanca, asegurar la distribución adecuada de los recursos provenientes de los fondos mineros.

4.2 Ingresos sin documentos soportes

En el análisis realizado a los ingresos transferidos por la Corporación de Empresas Estatales (CORDE), en el mes de noviembre de 2006, se verificó que la Entidad recibió un monto de **RDS\$85,073,639**, del cual no presenta Recibos de Ingresos ni Volantes de Depósito.

El Decreto 526-09, Reglamento de Aplicación de la Ley 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del 21 de julio del 2009, en su Artículo 64, establece: *“Toda Entidad, funcionario o persona que recaude reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo, especificando la documentación de soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo”.*

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR), en los Controles Internos, para el Área de Caja (Recepción), Numerales 2 y 5, expresa: *“Todos los ingresos de efectivo deben hacerse constar en un recibo de ingreso, el cual debe ser firmado y sellado por el Cajero”.*

“El Cajero debe anexar el volante del depósito al recibo de ingreso correspondiente y debe quedarse con una fotocopia del depósito”.

En comunicación de fecha 13 de agosto de 2019, la Lic. Gladys M. Ureña, Encargada de Contabilidad, CIE 048-0001068-0, expresó: *“El cheque que nos emitió el CORDE, en fecha 01/11/2006, por un valor de RD\$82,573,639, no poseemos copia de este, como no había una contabilidad organizada en esta fecha, fueron al Banco de Reservas y los depositaron sin tener en cuenta sacarle la copia.*

De igual manera con el valor de RD\$2,500,000, sólo se puede observar en el movimiento del Banco de Reservas de fecha 20/11/2006.

Esta Entidad no posee recibo de ingreso ni depósito de este aporte de CORDE, solo contamos con el estado del banco para soportarlo”.

Recomendación:

Al Director Ejecutivo le corresponde, instruir a la Encargada de Contabilidad, anexar a los ingresos percibidos la documentación soporte correspondiente, en cumplimiento a la normativa vigente.

4.3 Recursos no depositados en cuenta corriente

En la evaluación realizada a los fondos mineros provenientes de FOMISAR, específicamente en los períodos 2016, 2017 y 2019, se identificó que la Entidad no ingresó de manera adecuada el efectivo por un monto de **RD\$21,616,670.16**, al no depositar dichos recursos en cuenta del Banco de Reservas, No. 140-106188-2; en cambio, la Entidad colocó los fondos de manera directa en la Cooperativa Maimón, a través de la apertura de Certificado de Depósito a Plazo Fijo. Detalle a continuación:

Fecha	Cheque	Monto	Cuenta No.	Entidad
05/05/2016	6086	4,200,000.00	36453-0030293954	Cooperativa de Maimón
09/06/2016	6165	4,750,000.00	36453-0030293954	Cooperativa de Maimón
14/11/2016	6544	3,166,670.54	36453-0030293954	Cooperativa de Maimón
12/01/2017	6739	3,166,666.54	36453-0030293954	Cooperativa de Maimón
12/01/2017	7270	3,166,666.54	36453-0030293954	Cooperativa de Maimón
10/01/2019	7721	3,166,666.54	36453-0030293954	Cooperativa de Maimón
Total RD\$		21,616,670.16		

El Manual de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos, Área de Caja (Recepción), en su Numeral 5, señala: *“Todos los ingresos deben ser depositados íntegramente a más tardar el siguiente día laborable. El cajero debe anexar el volante del depósito al recibo de ingreso correspondiente y debe quedarse con una fotocopia del depósito”.*

Asimismo, en los Controles Internos, para el Área de Banco (Desembolsos), Numeral 1, expresa: *"Debe aperturarse cuentas corrientes a nombre de la institución en el Banco de Reservas debidamente autorizadas por la Contraloría General de la República."*

En comunicación de fecha 20 de agosto 2019, la Lic. Gladys M. Ureña, Contadora, CIE No. 048-0001068-0, dice: *"Los cheques No. 6086 y 6165, por un monto de RD\$4,200,000 y RD\$4,750,000, fueron aperturados en certificados financieros No. 3053 y 3066, a una tasa anual de 11% cada uno."*

Las demás partidas se depositaron en la cooperativa Maimón por dos razones, tales como:

- 1. Nuestro propósito es innovar la economía local y esa cooperativa es de nuestra provincia.*
- 2. -La Cooperativa Maimón nos ofrece una tasa mayor".*

Recomendación:

Al Director Ejecutivo le corresponde, dar instrucciones para que todos los ingresos sean depositados, primero, en la cuenta que tiene la Entidad en el Banco de Reservas de la República Dominicana.

4.4 Falta de reglamentación interna para el manejo de los ingresos y de las inversiones

4.4.1 Ingresos

En la evaluación realizada al período comprendido entre el 1ro. de enero de 2005 al 30 de abril de 2019, se identificó que el Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel, no cuenta una reglamentación interna que contribuya en la administración y distribución de los ingresos proveniente de los fondos mineros que entrega la Falconbridge Dominicana, para el desarrollo de los municipios de la indicada provincia.

4.4.2 Inversiones

Asimismo, se identificó que, durante los períodos comprendidos entre el 1ro de enero de 2006 al 30 de abril de 2019, la Entidad colocó certificados financieros por la suma ascendente a RD\$1,383,181,971, sin antes establecer políticas y procedimientos que permitan orientar el manejo pertinente de las inversiones, y faciliten la identificación de riesgos en la ejecución y otorgamiento de las obras, así como, por la apertura de certificados financieros en Entidades no Gubernamentales. Ver detalle a continuación:

Entidad Financiera	Total colocaciones de Certificados Financieros
Banco de Reservas	933,976,550
Banco Central Rep. Dominicana	322,055,421
Cooperativa Maimón	117,750,000
Cooperativa Juan Adrián	400,000
COOPDEMON	9,000,000
Total RDS	1,383,181,971

La Guía I de las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) emitidas por la Contraloría General de la República, mediante Resolución 001-11 del 19 de septiembre de 2011, punto 3.50, relacionado con la Adhesión de las políticas institucionales y específicas aplicables, establece: *“Una vez se dispone de planes y programas coherentes y factibles y se ha podido establecer una estructura organizacional, se requiere dinamizar los procesos de trabajo, para que todo esto pueda cumplir sus cometidos.”* Y el punto J, letra a, relacionado con la Estructura Organizacional, establece: *“Diseñar e implementar normas, políticas y procedimientos.”*

La Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, en su Artículo 7, Numeral 2, establece:

“Las Entidades u organismos bajo el ámbito de esta Ley, así como los servidores públicos en todos los niveles de la organización de estos, tienen las siguientes atribuciones y deberes para asegurar la efectividad del control interno institucional”.

“Elaborar, en el marco de la presente ley y de la normativa básica de control interno que emita la Contraloría General de la República, las normas secundarias, sistemas y procedimientos para el establecimiento, operación y mantenimiento de su propio proceso de control interno, de acuerdo con la naturaleza de sus operaciones y objetivos”.

En comunicación de fecha 5 de septiembre 2019 el Lic. Diego Polo Martínez, Director Ejecutivo, CIE No. 048-0016425-5 Expresó lo siguiente: *“No contamos con un reglamento específico sobre LA ADMINISTRACION DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS, solo hacemos la distribución en función de lo establecido en la ley 507-05, en especial al artículo No. 2 de la misma que establece”. “El setenta por ciento (70%) que corresponde a la Provincia Monseñor Nouel, el treinta y cinco por ciento (35%) se destinará para el municipio cabecera de esta, o sea, Bonao, y el otro treinta y cinco por ciento (35%) se dividirá en partes iguales para los municipios restantes de dicha provincia”. De igual forma, el Consejo cuenta con sus estatutos orgánicos de fecha 23 de agosto del año 2005”.*

En comunicación de fecha 6 de agosto 2019, el Lic. Diego Polo Martínez, Director Ejecutivo, CIE No. 048-0016425-5, expresó lo siguiente: *“No hemos elaborado una política específica ni un reglamento para tales fines. Colocamos los certificados en los bancos que ofertan mejores tasas. También en Cooperativas de la provincia, para incentivar la economía local”.*

Al Director Ejecutivo le corresponde:

Elaborar Políticas o Reglamentos internos con relación a la administración de los ingresos que percibe la Entidad y someterlo al Consejo para su conocimiento y aprobación, con la finalidad de dar fiel cumplimiento a lo establecido en las normativas que rigen la materia. Igualmente, así como, para las inversiones que realiza.

4.5 Contratos de obras otorgados sin proceso de selección ni garantía de Fiel Cumplimiento

El Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel, suscribió siete (7) contratos de obras a favor del Municipio de Piedra Blanca, los cuales fueron adjudicados sin cumplir con los procedimientos de selección. Además, la entidad no exigió la póliza de garantía de fiel cumplimiento.

Fecha	Contrato No.	Obra	Contratista	RNC/CIE	Monto RD\$	Modalidad Correspondiente
11/06/2007	S/N	Puente Vehicular Juan Adrián	Gregorio García Acosta	123-0003432-4	3,713,932.10	Comparación de Precios
11/06/2007	S/N	Puente Rio Munene, Rincón Yuboa	Henry Rodríguez Martínez	123-0009707-3	3,713,932.10	Comparación de Precios
11/01/2008	S/N	Reconstrucción y Asfalto Carretera Rincón	Moll, C Por A	101-74702-1	73,078,504.89	Licitación Pública
24/03/2008	S/N	Puente Barrio V Centenario	Henry Rodríguez Martínez	123-0009707-3	8,000,000.00	Comparación de Precios
17/03/2008	S/N	Red de Agua Km 77	José Ramón J. Reyes Tejada	123-0003681-6	7,208,248.90	Comparación de Precios
24/03/2008	S/N	Asfalto Barrio El Brisal	Lourdes María Lescaille	123-0010458-0	4,300,000.00	Comparación de Precios
04/04/2008	S/N	Iluminación Autopista Duarte	Inocencio Mola Guzmán	123-0001871-5	4,254,844.28	Comparación de Precios
Total RDS					103,903,131.16	

La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley 449-06, en su Artículo 16, Numerales 1 y 4, señala: *“Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son: ...*

1) Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las Entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes. Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales...

4) Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores” ...

Además, la citada Ley 340-06, en su Artículo 30, señala: “Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatario y contratista deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en el reglamento de la presente ley” ...

El Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras (Decreto 490-07) del 30 de agosto de 2007, en su Artículo 108, Literal b, establece:

“Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir garantías:

b) De fiel cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de la adjudicación.

En comunicación, de fecha 29 de agosto de 2019, firmado por Licdo. Diego Polo Martínez, CIE No. 048-0016425-5, Director Ejecutivo, donde nos expresa lo siguiente: “Las obras en cuestión no fueron asignadas; estas obras fueron sorteadas en coordinación con el colegio de ingenieros, arquitectos y agrimensores (CODIA), filial Bonao, en las mismas no se hicieron publicaciones, solo el suministro por parte del CODIA del listado de los ingenieros de la provincia Monseñor Nouel”.

En comunicación, de fecha 29 de agosto de 2019, firmado por Licdo. Diego Polo Martínez, CIE No. 048-0016425-5, Director Ejecutivo, nos expresa lo siguiente: “A pesar de que las pólizas de garantía fueron contempladas en diferentes cláusulas de los contratos de obras y servicios firmados entre el Consejo y los ingenieros, algunas fueron entregadas por ellos y otras no”.

En comunicación, de fecha 05 de septiembre de 2019, firmado por Licdo. Diego Polo Martínez, CIE 048-0016425-5, Director Ejecutivo, donde nos expresa lo siguiente: “Las razones por las cuales no fueron registrados en la Contraloría se debió a desconocimiento, solo nos acogíamos a que los contratos fueran notarizados por un notario público de los numero y registrados en conservaduría de hipotecas del ayuntamiento municipal”.

Recomendación:

Al Director Ejecutivo le corresponde, en lo sucesivo, instruir al área administrativa y financiera, a sujetarse a lo establecido en la Ley de Compras y Contrataciones al momento de adjudicar una obra, en aras de transparentar los procedimientos.

ay

f

4.6 Debilidades de Control Interno Identificadas

4.6.1 Falta de transparencia en la inversión de los recursos correspondientes a Piedra Blanca

En la evaluación efectuada a las inversiones asignadas al Municipio de Piedra Blanca, se identificaron las situaciones siguientes:

- a. El Consejo de Piedra Blanca, no posee un listado actualizado de montos invertidos y que faltan por invertir en obras, tampoco posee un levantamiento de las obras ejecutadas ni de las necesidades de su comunidad, a fin de identificar las obras prioritarias y atender a la demanda de esta, en base a los recursos que le otorgo
- b. Se identificó que el Consejo, facilitó recursos para obras que estaban siendo ejecutadas por otras Entidades públicas, las mismas, se intervenían sin la elaboración de acuerdos ni contratos entre las partes a fin de sustentar las responsabilidades individuales para su ejecución; a su vez, las inversiones no contaron con una supervisión efectiva, ya que dichos recursos se proporcionaron sin especificar los lotes o partidas dentro de los proyectos u obras, que estaban a cargo del Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel, con el fin de garantizar la efectividad de los recursos económicos.
- c. La Entidad no posee cuenta bancaria a nombre de cada uno de los consejos municipales, de modo que la proporción de los ingresos entren a las cuentas en los porcentajes correspondientes y acumulen los beneficios que estas generan, a fin de garantizar la transparencia y el destino adecuado de los recursos para la ejecución de los proyectos previstos.

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR), en los Controles Internos, para el Área de Banco, Numeral 1, expresa: *"Debe aperturarse cuentas corrientes a nombre de la institución en el Banco de Reservas debidamente autorizadas por la Contraloría General de la República."*

La Guía número 4, referente a información y comunicación, de la Contraloría General de la República, en el punto E archivos y registros, numeral 3.64 actualización, expresa:

"Disponer de registros y archivos apropiados también implica la actualización oportuna de toda la documentación para que siga siendo relevante. La clasificación correcta de las transacciones y hechos es también necesaria para asegurar que la información confiable sea accesible a la gerencia".

V. CONCLUSIÓN

En los Capítulos III y IV de este informe, se presenta un detalle de la descripción de los hechos, debilidades y deficiencias identificadas en los asuntos revisados durante la ejecución de la Investigación Especial realizada. Entendemos que la Entidad requiere mejoras, que aseguren el cumplimiento de las leyes 507-05, 340-06 sobre Compras y Contrataciones, la 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, entre otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

VI. RECOMENDACIÓN GENERAL

Disponer la elaboración de un Plan de Acción Correctivo para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones y recomendaciones que se incluyen en este informe final, remitiendo un informe a la Cámara de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del recibo oficial de este informe final, sobre el nivel de cumplimiento de estas recomendaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39, de la Ley No.10-04 de la Cámara de Cuentas, del 20 de enero de 2004, y en el Artículo 45 del Reglamento No.06-04 de Aplicación de la misma.

16 de junio de 2020
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana.


SERGIO MINIEL AQUINO, C.P.A.
SUPERVISOR DE GRUPOS DE AUDITORÍA


HENRY BATISTA SANTANA, C.P.A.
DIRECTOR DE AUDITORÍA

A N E X O S

Anexo 1

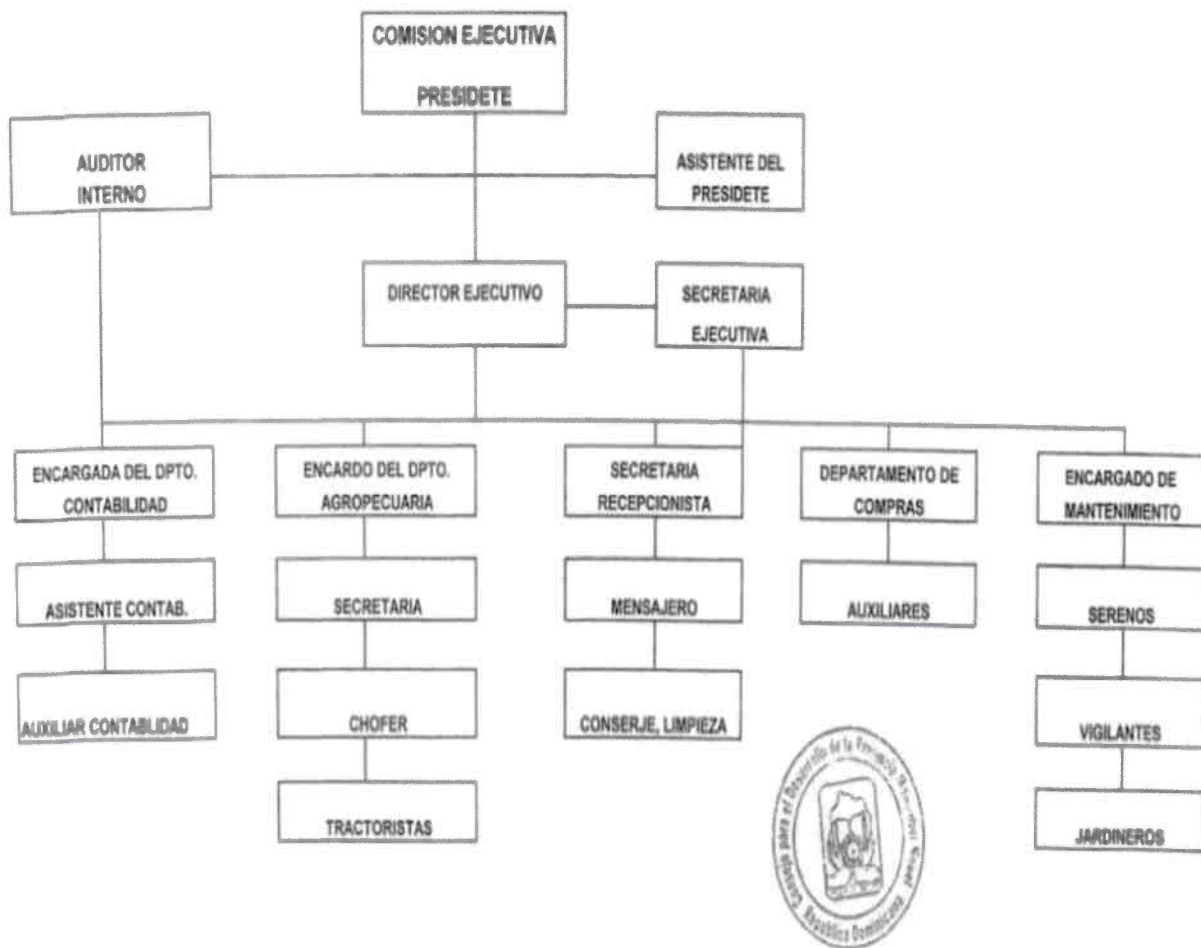
CONSEJO PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL
OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA ENTIDAD

NOMBRE DE LA DISPOSICIÓN LEGAL Y SU REGLAMENTO	LEY		DECRETO/RESOLUC.	
	Número	Fecha	Número	Fecha
Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones	340-06	18/08/2006		
	449-06	06/12/2006	543-12	06/09/2012
El Sistema Dominicano de Seguridad Social	87-01	09/05/2001		
	188-07	09/08/2007		
	189-07	09/08/2007		
Código de Trabajo de la República Dominicana	16-92	29/05/1992	258-93	01/10/1993
Ley General de Libre Acceso a la Información Pública	200-04	28/07/2004	130-05	25/02/2005
Código Tributario de la República Dominicana	11-92	16/05/1992	(*)	
Cámara de Cuentas de la República Dominicana	10-04	20/01/2004	06-04	20/09/2004
Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República	10-07	08/01/2007	491-07	10/09/2007
<i>Nota: También forman parte de las disposiciones legales aplicables, todas las normativas, reglamentaciones y recomendaciones emitidas por las diversas Entidades ejecutoras, rectoras y de control.</i> (*) Leyes que lo modifican, Reglamentos y normas emitidas por la DGII.				

Anexo 2

**CONSEJO PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL
ORGANIGRAMA DE LA ENTIDAD**

ORGANIGRAMA



Anexo 3

CONSEJO PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL
Efectivo en Caja y Banco
al 30 de abril de 2019

Disponibilidad de Recursos al 30 de abril 2019	RDS
Caja Chica Oficina de Bonao	10,000
Caja Chica Terreno	2,900
Caja Chica Oficina de Maimón	5,000
Caja Chica Oficina de Piedra Blanca	5,000
Cuenta Corriente BanReservas (Bonao)	684,402
Total Efectivo en Caja y Banco	707,302
Deposito Bajo Convenio entre el Concejo y el Banco Agrícola	9,459,006
Certificado Financiero Cooperativa Maimón No.3184, a una tasa de un 11% anual	15,000,000
Certificado Financiero Cooperativa Maimón No.3066, a una tasa de un 11% anual	4,750,000
Certificado Financiero Cooperativa Maimón No. 4131, a una tasa de un 9% anual	2,000,000
Certificado Financiero Coopdemo No.113, a una tasa de 12% anual	5,000,000
Certificado Financiero Coopdemo No.0101, a una tasa de 12% anual	2,011,836
Certificado Financiero Cooperativa Juan Adrián No.007	400,000
Certificado Financiero Cooperativa Juan Adrián No.897811, a una tasa de 9% anual	6,059,887
Total en Certificado Financieros	44,680,729
Ahorros Agrícola	48,808
Ahorros Cooperativa de Maimón	422,870
Ahorros Coopedemon	67,002
Aportaciones Coopedemon	500
Ahorros Bagricola	11,032
Cta. Ahorro Agrícola	119,147
Subtotal Cuenta de Ahorros	669,359
Cuentas por Cobrar Empleados	267,412
Subtotal Cuentas por Cobrar Empleados	267,412
TOTAL EFECTIVO DISPONIBLE PARA LOS MUNICIPIOS	46,057,390

Anexo 4 1/3

CONSEJO PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL
Resumen General de los Ingresos de Fondos Mineros y de Certificados Financieros
Del 1ro. de enero de 2005 al 30 de abril de 2019

Año	Ingresos de Comisión por Decreto	Ingresos de CORDE y/o Falconbridge Ley 507-05	Intereses generados Certificados Financieros de los Recursos de CORDE	Ingresos FOMISAR Ley 91-05	Intereses Generados por Certificados Financieros de Fondos "FOMISAR"	Otros ingresos por Preparación de Terrenos	Total Recibido
2005	0	0	0	0	0	0	0.00
2006	0	85,073,639	0	0	0	0	85,073,639
2007	4,529,465	1,007,486,913	27,684,792	0	0	140,665	1,039,841,835
2008	0	0	49,175,981	0	0	860,105	50,036,086
2009	0	0	21,427,350	0	0	998,590	22,425,940
2010	0	0	4,326,661	0	0	486,766	4,813,427
2011	0	0	4,672,233	0	0	354,762	5,026,995
2012	0	0	3,222,898	0	0	506,843	3,729,741
2013	0	0	3,799,126	0	0	492,252	4,291,378
2014	0	0	4,169,357	0	0	167,892	4,337,249
2015	0	0	3,859,585	0	0	458,990	4,318,575
2016	0	0	3,613,493	20,033,333	772,215	330,535	24,749,576
2017	0	0	3,247,800	19,725,639	1,242,418	950,000	25,165,857
2018	0	0	2,692,061	16,243,202	897,530	0	19,832,793
2019	0	0	881,803	6,499,020	332,188	0	7,713,011
Total	4,529,465	1,092,560,552	132,773,140	62,501,194	3,244,351	5,747,400	1,301,356,102

Anexo 4, 2/3.

CONSEJO PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL
Ingresos de Fondos Mineros (Corde - Falconbridge) de la Ley 507-05
Del 1ro. de enero de 2005 al 30 de abril de 2019
Valores expresados RD\$

Fecha	No. Cheque	A nombre	Otorgado por	Depositado en	Monto
01/11/2006	No localizado	Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel	CORDE	BanReservas	82,573,639.38
20/11/2006	No localizado	Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel	CORDE	BanReservas	2,500,000.00
Ingresos del año 2006					85,073,639.38
20/02/2007	99026	Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel	CORDE	BanReservas	73,336,655
19/03/2007	99194	Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel	CORDE	BanReservas	133,444,641
27/04/2007	99468	Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel	CORDE	BanReservas	46,705,617
23/08/2007	100419	Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel	CORDE	BanReservas	631,000,000
08/11/2007	100934	Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel	CORDE	BanReservas	123,000,000
Ingresos del año 2007					1,007,486,913
Subtotal Ingresos de CORDE - Falconbridge Dominicana					1,092,560,552.23
Años 2006-2007					
NOTA: El Consejo para el desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel, no recibió recursos en el año 2005. Y con respecto a los fondos de la FALCONBRIDGE únicamente recibió en los años 2006 y 2007, de los cuales El Consejo, procedió a la apertura de Certificados Financieros que le generó recursos adicionales devengados en los periodos subsiguientes.					

Anexo 4 3/3

Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel
Ingresos de Fondos Mineros (Fomisar) de la Ley 91-05
Del 1ro de enero de 2005 al 30 de abril de 2019
Valores expresados RDS

Fecha	Ch. No.	A nombre	Otorgado por	Depositado en	Monto RDS
05/05/2016	6086	Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel	FOMISAR	Cooperativa Maimón	4,200,000
09/06/2016	6165	Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel	FOMISAR	Cooperativa Maimón	4,750,000
06/09/2016	6387	Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel	FOMISAR	BanReservas	7,916,663
15/11/2016	6544	Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel	FOMISAR	Cooperativa Maimón	3,166,671
17/01/2017	6739	Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel	FOMISAR	Cooperativa Maimón	3,166,670.54
31/03/2017	6933	Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel	FOMISAR	BanReservas	2,317,841.54
25/05/2017	7098	Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel	FOMISAR	BanReservas	3,166,666.54
27/07/2017	7214	Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel	FOMISAR	BanReservas	3,157,798.14
28/09/2017	7270	Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel	FOMISAR	Cooperativa Maimón	3,166,666.54
16/11/2017	7314	Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel	FOMISAR	BanReservas	3,166,666.54
12/12/2017	7345	Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel	FOMISAR	BanReservas	1,583,333.27
09/02/2018	7434	Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel	FOMISAR	BanReservas	1,583,333
27/03/2018	7447	Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel	FOMISAR	BanReservas	1,993,203
17/05/2018	7492	Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel	FOMISAR	BanReservas	1,583,333
15/06/2018	7513	Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel	FOMISAR	BanReservas	3,166,667
30/07/2018	7541	Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel	FOMISAR	BanReservas	1,583,333
06/09/2018	7587	Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel	FOMISAR	BanReservas	1,583,333
12/10/2018	7627	Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel	FOMISAR	BanReservas	3,166,667
07/12/2018	7683	Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel	FOMISAR	BanReservas	1,583,333
10/01/2019	7721	Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel	FOMISAR	Cooperativa Maimón	3,166,667
15/03/2019	7790	Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel	FOMISAR	Cooperativa Maimón	1,749,020
15/04/2019	7843	Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel	FOMISAR	BanReservas	1,583,333
Fondos FOMISAR					62,501,198.41
Subtotal					62,501,198.41
Total General RDS					1,155,061,751

Anexo 5

Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel
Distribución de Gastos de Aportaciones
Del 1ro. de enero de 2005 al 30 de abril de 2019
Valores RD\$

DISTRIBUCION DE GASTOS DE OBRAS DE LA PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL:

Provincia de Bonao	98,557,540.07
Provincia Maimón	49,279,267.68
Provincia Piedra Blanca	49,279,268.67
Subtotal	197,116,076.42

Entre las obras por aportaciones, están:

- Curse UASD
- Hospital Pedro Emilio de Marchena
- Politécnico José Delio Guzmán
- Casino del Yuna
- Edificio Provincial del Consejo.



**CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**RESOLUCIÓN AUD-2020-033
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 25 AGOSTO DE 2020**

INFORME LEGAL

**INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL
PRACTICADA POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA AL CONSEJO PARA EL
DESARROLLO DE LA PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1RO. DE ENERO DE
2005 Y EL 30 DE ABRIL DE 2019**



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por los Miembros del Pleno presentes: **Lic. Hugo Álvarez Pérez**, presidente; **Lic. Pedro Ortiz Hernández**, vicepresidente; **Lic. Carlos Tejada Díaz**, miembro secretario del Bufete Directivo; **Lic. Félix Álvarez Rivera**, miembro, y **Lcda. Margarita Melenciano Corporán**, miembro, asistidos del secretario general auxiliar, Lic. Eduardo Luna Vilorio, en la sala donde acostumbra celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina calle Abreu de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día 25 del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración, dicta, en uso de sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN AUD- 2020-033
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2020

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas es el órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana con carácter principalmente técnico, y en tal virtud le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores.

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas realizó una investigación especial al Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel, por el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2005 y el 30 de abril del año del año 2019.

ATENDIDO, a que producto de la investigación especial realizada por la Cámara de Cuentas al Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel, por

"Rendir cuentas fortalece la democracia"

RESOLUCIÓN n.º AUD-2020-033, que aprueba el informe de la investigación especial realizada al Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel, por el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2005 y el 30 de abril del año del año 2019.



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2005 y el 30 de abril del año del año 2019, se evidencian las observaciones siguientes:

IV. DESCRIPCIÓN DE DEBILIDADES U OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LA DENUNCIA.

4.1 DISTRIBUCIÓN INADECUADA DE LOS RECURSOS OTORGADOS POR LA FALCONBRIDGE DOMINICANA. 4.2 INGRESOS SIN DOCUMENTOS SOPORTE. 4.3 RECURSOS NO DEPOSITADOS EN CUENTA CORRIENTE. 4.4 FALTA DE REGLAMENTACIÓN INTERNA PARA EL MANEJO DE LOS INGRESOS Y DE LAS INVERSIONES. 4.4.1 INGRESOS. 4.4.2 INVERSIONES. 4. 5 CONTRATOS DE OBRAS OTORGADOS SIN PROCESO DE SELECCIÓN NI GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO. 4.6 DEBILIDADES DE CONTROL INTERNO IDENTIFICADAS. 4.6.1 FALTA DE TRANSPARENCIA EN LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A PIEDRA BLANCA.

ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones la Cámara de Cuentas dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicaciones n.ºs 001356, 001357, 001358, 001359 y 00160, de fecha 27 de enero del año 2020, a la Gobernadora Civil, a la Presidenta del Consejo para el Desarrollo de la provincia Monseñor Nouel y a los Expresidentes del Consejo para el Desarrollo de la provincia Monseñor Nouel el informe provisional de la investigación especial realizada por la Cámara de Cuentas al Consejo para el Desarrollo de la provincia Monseñor Nouel, por el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2005 y el 30 de abril del año del año 2019; a los fines de que procedieran de conformidad con las disposiciones de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado informe, los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables; contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación de referencia; en tal sentido, procede la emisión del

"Rendir cuentas fortalece la democracia"

RESOLUCIÓN n.º AUD-2020-033, que aprueba el informe de la investigación especial realizada al Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel, por el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2005 y el 30 de abril del año del año 2019.



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

informe final relativo a la presente investigación especial, de conformidad con las prescripciones contenidas en la legislación que regula la materia.

ATENDIDO, a que el Consejo para el Desarrollo de la provincia Monseñor Nouel, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones; de modo tal, que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados.

ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20, numeral 9, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del Presidente las siguientes:

"Artículo 20. Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas".

ATENDIDO, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades.

VISTA, la Constitución de la República Dominicana.

VISTO, el informe de la investigación especial realizada por la Cámara de Cuentas al Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel, por el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2005 y el 30 de abril del año del año 2019.

"Rendir cuentas fortalece la democracia"

RESOLUCIÓN n.º AUD-2020-033, que aprueba el informe de la investigación especial realizada al Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel, por el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2005 y el 30 de abril del año del año 2019.



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTA, la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

VISTA, la Ley n.º 91-05, de fecha 26 de febrero del año 2005, que crea el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros.

VISTA, la Ley n.º 507-05, de fecha 22 de noviembre del año 2005, que ordena transferir a favor de los municipios que integran las provincias de Monseñor Nouel, La Vega y Sánchez Ramírez, las 285,982 acciones que posee la Corde en la Falconbridge Dominicana, C. por A.

VISTO, el Decreto n.º 312-97, de fecha 16 de julio del año 1997, que aprueba el Reglamento del Consejo de Desarrollo Provincial.

VISTA, la Ley n.º 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTO, el Reglamento Orgánico de Aplicación de la Ley n.º 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, emitido mediante Decreto del Poder Ejecutivo n.º 605-06, de fecha 12 de diciembre del año 2006.

VISTAS, las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTA, la Ley n.º 10-07, de fecha 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno, y de la Contraloría General de la República.

VISTO, el Manual de Requisitos Técnicos emitido por la Contraloría General de la República.

VISTA, la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público n.º 423-06, de fecha 17 de noviembre del año 2006.

"Rendir cuentas fortalece la democracia"

RESOLUCIÓN n.º AUD-2020-033, que aprueba el informe de la investigación especial realizada al Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel, por el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2005 y el 30 de abril del año del año 2019.



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTO, el Manual de Clasificadores Presupuestarios para los Ayuntamientos, emitido por la Dirección General de Presupuesto (Digepres).

VISTA, la Ley n.º 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada y, sus Reglamentos n.ºs 490-07 y 543-12 de fechas 30 de agosto del año 2007 y, 6 de septiembre del año 2012, respectivamente.

VISTA, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas después de haber deliberado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, el Informe Final de la investigación especial realizada por la Cámara de Cuentas al Consejo para el Desarrollo de la provincia Monseñor Nouel, por el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2005 y el 30 de abril del año del año 2019, y el Informe Legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, como al efecto **DECLARA**, que el informe de la investigación especial realizada, evidencia la existencia de debilidades y deficiencias identificadas en los asuntos revisados durante la ejecución de la Investigación; por lo que la entidad requiere de mejoras que aseguren el cumplimiento de la Ley 507-05; 340-06, sobre Compras y Contrataciones; la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, entre otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, como al efecto **REMITE**, la presente resolución al ente auditado, a la Gobernadora Civil, a la Presidenta y a los Expresidentes del Consejo para el Desarrollo de la provincia Monseñor Nouel, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, a la Procuraduría General de la República, atención Procuraduría Especializada en la Persecución de la Corrupción Administrativa; a la Dirección

"Rendir cuentas fortalece la democracia"

RESOLUCIÓN n.º AUD-2020-033, que aprueba el informe de la investigación especial realizada al Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel, por el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2005 y el 30 de abril del año del año 2019.



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

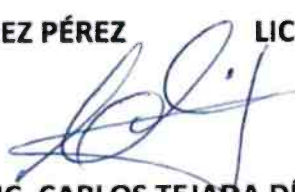
General de Ética e Integridad Gubernamental (Digeig), así como a cualquier otro organismo contemplado en la ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 46, 47, 48, 49 y 57, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes en ocasión de las conclusiones de la presente investigación especial, que evidencian la existencia de debilidades y deficiencias identificadas en los asuntos revisados durante la ejecución de la misma; que la entidad requiere de mejoras que aseguren el cumplimiento de la Ley 507-05; 340-06, sobre Compras y Contrataciones, la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno, y de la Contraloría General de la República, entre otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y el Informe Legal, que expresa, que los principales funcionarios de la entidad, actuando en ocasión del desempeño de sus atribuciones y funciones no observaron como corresponde las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

Firmado:


LIC. HUGO FRANCISCO ÁLVAREZ PÉREZ
Presidente


LIC. PEDRO ORTIZ HERNÁNDEZ
Vicepresidente


LIC. CARLOS TEJADA DÍAZ
Secretario del Bufete Directivo


LIC. FÉLIX ÁLVAREZ RIVERA
Miembro


LCDA. MARGARITA MELENCIANO CORPORÁN
Miembro

*****ÚLTIMA LÍNEA*****

"Rendir cuentas fortalece la democracia"

RESOLUCIÓN n.º AUD-2020-033, que aprueba el informe de la investigación especial realizada al Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel, por el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2005 y el 30 de abril del año del año 2019.

DISPOSICIONES LEGALES QUE SUSTENTAN EL INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL REALIZADA POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, AL CONSEJO PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1RO. DE ENERO DE 2005 Y EL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2019.

ATENDIDO, a que corresponde ampliar el análisis legal, normas y reglamentaciones que deben ser observadas por los entes auditados, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y, su Reglamento de Aplicación N.º 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, a que en el Informe de la Investigación Especial realizada por la Cámara de Cuentas de la República, al Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel, por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2005 y el 30 de abril del año 2019, evidencia las observaciones siguientes:

IV. DESCRIPCIÓN DE DEBILIDADES U OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LA DENUNCIA.

4.1 DISTRIBUCIÓN INADECUADA DE LOS RECURSOS OTORGADOS POR LA FALCONBRIDGE DOMINICANA.

Se identificó que, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2005 y el 30 abril de 2019, el Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel, no ejecutó de manera equitativa la distribución de los recursos provenientes de la Falconbridge Dominicana, así como de los intereses generados por la colocación de certificados financieros y cuentas de ahorros. Al Municipio de Piedra Blanca le correspondía la suma de RD\$306,333,423., equivalente al 25% de los beneficios en obras comunitarias conforme a la Ley No. 507-05; sin embargo, se destinó la suma de RD\$176,759,766., equivalente al 14%, por lo que, al Municipio de Piedra Blanca se le dejó de entregar en ejecución de obras, conforme a lo establecido en la ley, un monto ascendente a RD\$129,573,657.



Asimismo, se determinó que al municipio de Bonao le correspondía un 50% del total de los recursos, sin embargo, recibió un monto de RD\$701,433,275., equivalente al 57%, mientras que al municipio de Maimón le correspondía el otro 25% del total de los recursos proveniente de los fondos mineros, en tanto que recibió el monto de RD\$318,217,850., equivalente a un 26%, por lo que, el Consejo, a estos dos últimos, les asignó beneficios en las ejecuciones de obras que sobrepasan al porcentaje correspondiente.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Investigación Especial realizada por la Cámara de Cuentas de la República, al Consejo para el Desarrollo de la provincia Monseñor Nouel, por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2005 y el 30 de abril del año 2019, evidencia que, no fueron ejecutados de manera equitativa y de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación que regula la materia, la distribución de los recursos provenientes de la Falconbridge Dominicana; así como, los intereses generados por la colocación de certificados financieros y cuentas de ahorros; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 1, 2, 3 y 4, de la Ley N.º 507-05 de fecha 22 de noviembre del año 2005, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 1. Se ordena transferir a favor de los municipios que integran las provincias Monseñor Nouel, La Vega y Sánchez Ramírez, las 285,982 acciones de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) en la Falconbridge Dominicana, C. por A., dividendos que deberán ser distribuidos de la siguiente manera:

El setenta por ciento (70%) de las acciones será destinado a la provincia Monseñor Nouel; el veinte por ciento (20%) a la provincia La Vega, y el diez por ciento (10%) a la provincia Sánchez Ramírez.



Artículo 2. Del setenta por ciento (70%) que corresponde a la provincia Monseñor Nouel, el treinta y cinco por ciento (35%) se destinará para el municipio cabecera de esta, o sea, Bonao, y el otro treinta y cinco por ciento (35%) se dividirá en partes iguales para los municipios restantes de dicha provincia.

Artículo 3. La administración de los recursos que generan estas acciones, deberán ser administrados por el Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel; el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros (La vega) y el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros (Sánchez Ramírez), de acuerdo a la proporcionalidad citada en el artículo 1.

Artículo 4. Los beneficios de estas acciones deberán ser destinados única y exclusivamente en obras que redunden en beneficios de estas comunidades”.

CONSIDERANDO, que los artículos 8 y 17 numeral 4), de la Constitución de la República Dominicana, expresan de manera taxativa lo siguiente:

*“Artículo 8. **Función esencial del Estado.** Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social. Compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.*

*Artículo 17. **Aprovechamiento de los recursos naturales.** Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley. En consecuencia:*



4) Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de los recursos naturales serán dedicados al desarrollo de la Nación y de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por la ley”.

CONSIDERANDO, que, en el caso de la especie, de conformidad con lo expresado por el Informe de la Investigación Especial, se establece que, el Consejo para el Desarrollo de la provincia Monseñor Nouel; el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros (La vega) y el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros (Sánchez Ramírez), no observaron como corresponde las disposiciones legales relativas a la distribución de los montos porcentuales establecidos, a los fines de la remediación del impacto ambiental desfavorable causado a las comunidades y a la vida humana producto de la explotación minera; cambiando la distribución de los fondos al margen de las prescripciones legales establecidas; comprometiendo sus responsabilidades administrativa y civil, al no dar cumplimiento a los preceptos legales de cumplimiento obligatorio establecidos por la legislación que regula la materia y; los perjuicios económicos causados a las comunidades producto, de la imposibilidad de la remediación del daño medio ambiental, fundamentado en la falta de recursos; a los fines de subsanar los daños colaterales derivados de la explotación minera en la zona; las situaciones descritas, podrían determinar la responsabilidad penal, de los administradores responsables de la violación de la ley, en caso de que, se compruebe que sus inobservancias, afectaron la vida humana, la flora y la fauna de esas comunidades; sin la realización de las obras que tiene a la compensación de las mismas; motivo por el cual, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley N.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.2 INGRESOS SIN DOCUMENTOS SOPORTES.

En el análisis realizado a los ingresos transferidos por la Corporación de Empresas Estatales (CORDE), en el mes de noviembre de 2006, se verificó que la Entidad recibió un monto de RD\$85,073,639, del cual no presenta Recibos de Ingresos ni Volantes de Depósito.



DISPOSICIONES LEGALES

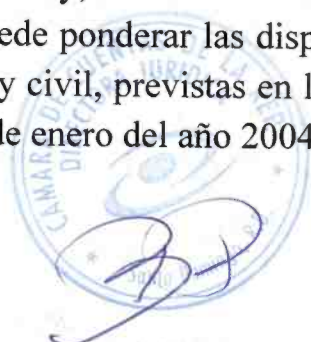
CONSIDERANDO, que el Informe de Investigación Especial realizada, evidencia que, los ingresos transferidos por la Corporación de Empresas Estatales (CORDE), en el mes de noviembre del año 2006, no presenta Recibos de Ingresos ni Volantes de Depósito; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 6 y 8 numeral 3, de la Ley N.º 126-01 de fecha 27 de julio del año 2001, que expresa textualmente lo siguiente:

“Artículo 6. El sistema de contabilidad gubernamental comprenderá el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley.

Artículo 8. El sistema de contabilidad gubernamental creado mediante la presente ley tendrá las características generales siguientes:

3. Integrará las cuentas presupuestarias y propietarias del Estado. Se entenderá por cuentas presupuestarias aquellas que son necesarias para el control de los ingresos y empleo de todos los fondos, apropiaciones y asignaciones. Por cuentas propietarias se entenderá las relacionadas con los bienes, obligaciones e inversiones que aumenten o disminuyan el patrimonio del Estado”.

CONSIDERANDO, que, en el caso de la especie, se establece que, los funcionarios de la entidad, actuando en ocasión del desempeño de sus atribuciones y funciones, no observaron como corresponde las disposiciones legales que regulan la Contabilidad Gubernamental y; el hecho de no depositar los recursos recibidos, constituye un perjuicio económico para las comunidades beneficiarias de las disposiciones de la ley; a los fines de lograr la remediación medioambiental; en tal sentido, procede ponderar las disposiciones relativas a las responsabilidades administrativa y civil, previstas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley N.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



4.3 RECURSOS NO DEPOSITADOS EN CUENTA CORRIENTE.

En la evaluación realizada a los fondos mineros provenientes de FOMISAR, específicamente en los períodos 2016, 2017 y 2019, se identificó que la Entidad no ingresó de manera adecuada el efectivo por un monto de RD\$21,616,670.16, al no depositar dichos recursos en cuenta del Banco de Reservas, No. 140-106188-2; en cambio, la Entidad colocó los fondos de manera directa en la Cooperativa Maimón, a través de la apertura de Certificado de Depósito a Plazo Fijo.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la presente Investigación Especial, evidencia que, la evaluación realizada a los fondos mineros provenientes de FOMISAR, específicamente en los períodos 2016, 2017 y 2019, se identificó que la Entidad no ingresó el efectivo recibido, en la Cuenta del Banco de Reservas No. 140-106188-2; procediendo a depositar los mismos en la Cooperativa Maimón, a través de la apertura de Certificado de Depósito a Plazo Fijo; en tal sentido, procede observar las disposiciones contenidas en el título 3.3 Normas Fundamentales de Contabilidad, subtítulo Reconocimiento de las Transacciones, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que expresan textualmente lo siguiente:

“3.3 Normas Fundamentales de Contabilidad.

Reconocimiento de las Transacciones.

Determinar el momento en el cual se produce una modificación en la situación patrimonial o en los resultados, producto de las transacciones que el Ente, requiere reconocer estos hechos mediante los registros contables pertinentes en cuanto a su magnitud y oportunidad.



4.1 Cualidades de la Información Contable.

Oportunidad.

La información financiera debe ser puesta en conocimiento de los usuarios en las circunstancias que determine la normativa legal, para que éstos puedan adoptar en tiempo y forma, las decisiones que se estimen convenientes”.

CONSIDERANDO que, en virtud de lo expuesto, se determina que, los funcionarios actuantes, no observaron como corresponde las disposiciones legales relativas a la Contabilidad Gubernamental; motivo por el cual, comprometen su responsabilidad administrativa y civil, en los términos de las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley N.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

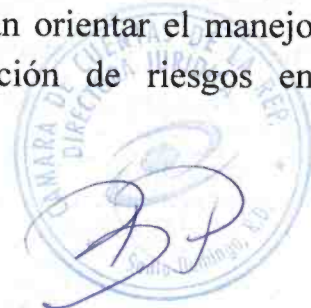
4.4 FALTA DE REGLAMENTACIÓN INTERNA PARA EL MANEJO DE LOS INGRESOS Y DE LAS INVERSIONES.

4.4.1 INGRESOS.

En la evaluación realizada al período comprendido entre el 1ro. de enero de 2005 al 30 de abril de 2019, se identificó que el Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel, no cuenta una reglamentación interna que contribuya en la administración y distribución de los ingresos proveniente de los fondos mineros que entrega la Falconbridge Dominicana, para el desarrollo de los municipios de la indicada provincia.

4.4.2 INVERSIONES.

Asimismo, se identificó que, durante los períodos comprendidos entre el 1ro. de enero de 2006 al 30 de abril de 2019, la Entidad colocó certificados financieros por la suma ascendente a RD\$1,383,181,971, sin antes establecer políticas y procedimientos que permitan orientar el manejo pertinente de las inversiones, y faciliten la identificación de riesgos en la ejecución y



otorgamiento de las obras, así como, por la apertura de certificados financieros en Entidades no Gubernamentales.

DISPOSICIONES LEGALES

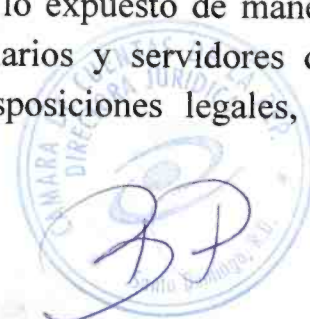
CONSIDERANDO, que el Informe de la Investigación Especial realizada, evidencia que, el Consejo para el Desarrollo de la provincia Monseñor Nouel, no cuenta con la reglamentación interna que contribuya a la administración y distribución de los ingresos proveniente de los fondos mineros que entrega la Falconbridge Dominicana, para el desarrollo de los municipios de la indicada provincia; se observa que, fueron colocados certificados financieros, sin que fueran establecidas políticas y procedimientos que permitan orientar el manejo pertinente de las inversiones, que faciliten la identificación de riesgos en la ejecución y otorgamiento de las obras; así como, la apertura de certificados financieros en Entidades no Gubernamentales; en tal sentido, procede observar, las disposiciones del artículo 3, de la Ley N.º 10-07 de fecha 8 de enero del año 2007, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Del Sistema de Control Interno.

Institución y Objetivo.

Artículo 3. Institución del Sistema. Se instituye el Sistema Nacional de Control Interno que comprende el conjunto de leyes, principios, normas, reglamentos, métodos y, procedimientos que regulan el control interno de la gestión de quienes administran o reciben recursos públicos en las entidades y organismos sujetas al ámbito de esta ley, con el propósito de lograr el uso ético, eficiente, eficaz y económico de tales recursos y además, con el debido cuidado del ambiente, además de asegurar el cumplimiento de las normativas vigentes y la confiabilidad en la información gerencial, así como facilitar la transparente rendición de cuentas de los servidores públicos”.

CONSIDERANDO que, en virtud de lo expuesto de manera precedente, se establece que, los principales funcionarios y servidores de la entidad, no observaron como corresponde las disposiciones legales, reglamentarias y



normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos; motivo por el cual, se determina la responsabilidad administrativa de los mismos, al tenor de las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley N.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.5 CONTRATOS DE OBRAS OTORGADOS SIN PROCESO DE SELECCIÓN NI GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

El Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel, suscribió siete (7) contratos de obras a favor del Municipio de Piedra Blanca, los cuales fueron adjudicados sin cumplir con los procedimientos de selección. Además, la entidad no exigió la póliza de garantía de fiel cumplimiento.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la presente Investigación Especial, evidencia, la suscripción de contratos de obras sin realizar el proceso de selección establecido por la legislación que regula la materia; se observa que no fue requerida la póliza de garantía de fiel cumplimiento correspondiente; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 17 y 30 de la Ley N.º 340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006 y, sus modificaciones, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 17. Para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compra o contratación se utilizarán los umbrales topes, que se calculan multiplicando el presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso de la República.

Artículo 30. Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en la reglamentación de la presente ley”.



CONSIDERANDO, que en el caso de que se trata, procede observar las disposiciones relativas a las responsabilidades administrativa y civil, al tenor de las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley N.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.6 DEBILIDADES DE CONTROL INTERNO IDENTIFICADAS.

4.6.1 FALTA DE TRANSPARENCIA EN LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A PIEDRA BLANCA.

En la evaluación efectuada a las inversiones asignadas al Municipio de Piedra Blanca, se identificaron las situaciones siguientes:

- a. El Consejo de Piedra Blanca, no posee un listado actualizado de montos invertidos y que faltan por invertir en obras, tampoco posee un levantamiento de las obras ejecutadas ni de las necesidades de su comunidad, a fin de identificar las obras prioritarias y atender a la demanda de esta, en base a los recursos que le otorgo.
 - b. Se identificó que el Consejo, facilitó recursos para obras que estaban siendo ejecutadas por otras Entidades públicas, las mismas, se intervenían sin la elaboración de acuerdos ni contratos entre las partes a fin de sustentar las responsabilidades individuales para su ejecución; a su vez, las inversiones no contaron con una supervisión efectiva, ya que dichos recursos se proporcionaron sin especificar los lotes o partidas dentro de los proyectos u obras, que estaban a cargo del Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel, con el fin de garantizar la efectividad de los recursos económicos.
- a la Ley 507-05.
 - La Entidad no posee cuenta bancaria a nombre de cada uno de los consejos municipales, de modo que la proporción de los ingresos entren a las cuentas en los porcentajes correspondientes y acumulen los

beneficios que estas generan, a fin de garantizar la transparencia y el destino adecuado de los recursos para la ejecución de los proyectos previstos.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Investigación Especial realizada, evidencia, falta de transparencia en la inversión de los recursos correspondientes a Piedra Blanca; en razón de que, el Consejo de Piedra Blanca, no posee un listado actualizado de montos invertidos y que faltan por invertir en obras, tampoco posee un levantamiento de las obras ejecutadas ni de las necesidades de su comunidad, a fin de identificar las obras prioritarias y atender a la demanda de esta, en base a los recursos que le son otorgados; fueron facilitados recursos para obras que estaban siendo ejecutadas por otras entidades públicas, no fueron elaborados acuerdos ni contratos entre las partes, a los fines de sustentar las responsabilidades individuales por las ejecutorias; se observa que, las inversiones no contaron con una supervisión adecuada; los recursos se proporcionaron sin especificar los lotes o partidas dentro de los proyectos u obras, a los fines de garantizar el uso efectivo de los recursos económicos; fueron inobservadas las disposiciones de la Ley N.º 507-05 de fecha 22 de noviembre del año 2005, que ordena transferir a favor de los municipios que integran las provincias de Monseñor Novel, La Vega y Sánchez Ramírez, las 285,982 acciones de CORDE en la Falconbridge Dominicana, C. por A.; no fueron aperturadas cuentas bancarias a nombre de cada uno de los Consejos Municipales, a los fines de que, los montos porcentuales relativos a los ingresos sean depositados en las cuentas correspondientes y, se acumulen los beneficios generados por éstas; como forma de garantizar la transparencia y el uso adecuado de los recursos; en tal sentido, procede ponderar las disposiciones del artículo 3, de la Ley N.º 10-07 de fecha 8 de enero del año 2007, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Del Sistema de Control Interno.

Institución y Objetivo.



Artículo 3. Institución del Sistema. Se instituye el Sistema Nacional de Control Interno que comprende el conjunto de leyes, principios, normas, reglamentos, métodos y procedimientos que regulan el control interno de la gestión de quienes administran o reciben recursos públicos en las entidades y organismos sujetas al ámbito de esta ley, con el propósito de lograr el uso ético, eficiente, eficaz y económico de tales recursos y además, con el debido cuidado del ambiente, además de asegurar el cumplimiento de las normativas vigentes y la confiabilidad en la información gerencial, así como facilitar la transparente rendición de cuentas de los servidores públicos”.

CONSIDERANDO que, en virtud de lo expuesto de manera precedente, se establece que, los principales funcionarios y servidores de la entidad, no observaron como corresponde las disposiciones legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos; motivo por el cual, se determina las responsabilidades administrativa y civil de los mismos, al tenor de las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley N.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

OPINION LEGAL

El Informe legal elaborado, en ocasión del Informe de la Investigación Especial realizada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, al Consejo para el Desarrollo de la provincia Monseñor Nouel, por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2005 y el 30 de abril del año 2019, evidencia que, los principales funcionarios de la entidad, actuando en ocasión del desempeño de sus atribuciones y funciones no observaron como corresponde las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos; de conformidad con las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley N.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

